

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1160** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800.069.901-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el 25 de agosto de 2023, la Gobernación del Atlántico a través de documento radicado No.20231400008198, remitió por competencia queja comunitaria a presentada por el PACTO DE JUAN DE ACOSTA, en relación a las condiciones sanitarias afectadas por la presencia de aguas negras y olores desagradables en diferentes áreas del casco urbano del municipio de Juan de Acosta.

Señalado lo anterior, resulta pertinente indicar que el municipio de soledad cuenta con un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado por esta Corporación a través de la Resolución N°0545 del 08 de agosto de 2017.

Cabe destacar, que de conformidad con lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo 1° de la Resolución N°1433 de 2004, el PSMV *“Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.”* El cual se proyecta a un horizonte de mínimo de diez (10) años y su ejecución se programa de acuerdo al cronograma de actividades establecido en el mismo. (subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental, con el fin de verificar los hechos antes descritos, el 10 de abril de 2024, realizó visita técnica de inspección ambiental en el municipio de Juan de Acosta y revisión documental de la información contenida en el expediente 0609-081 perteneciente al sistema de alcantarillado del municipio de Juan de Acosta, emitiendo el Informe Técnico N°200 del 11 de junio de 2024, en el cual se consigna la siguiente información relevante:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente las aguas residuales domésticas son conducidas a través del sistema de alcantarillado y descargadas sin tratamiento sobre el Arroyo Juan de Acosta.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTE LA INSPECCIÓN REALIZADA.

Con el objeto de verificar los hechos denunciados, se realizó un recorrido por el casco urbano del municipio de Juan de Acosta, observando que en el sector Cienaguilla se detectó la presencia de aguas residuales provenientes de un registro de alcantarillado destapado, en el cual se observaron residuos. El manhole se encuentra ubicado en las coordenadas: latitud 10°49'39.43"N – longitud 75°2'0.47"W.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1160** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800.069.901-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Asimismo, se observó que en el sector ubicado en la Calle 10 con Carreras 4 y 5, parte de la comunidad dispone sus aguas residuales vertiéndolas directamente hacia las calles, las cuales representan un foco de contaminación para la comunidad.

En la zona se pudieron percibir olores característicos del agua residual sin tratar, los cuales generan molestias a la comunidad.

Finalmente, es oportuno indicar que se realizó un recorrido por el sector de la Iglesia, en el cual no se observó la presencia de aguas residuales en las calles.

- Información remitida por la Gobernación del Atlántico

La Secretaría de Salud - Subsecretaría de Salud Pública Departamental en uso de sus competencias realizó Inspecciones Sanitarias el día 11 de agosto del 2023, dentro de los hallazgos encontrados se verificó la existencia de las problemáticas detalladas en los sectores específicos referenciados en la queja.

Posteriormente, el 25 de agosto de 2023, mediante documento radicado bajo N°20231400008198, remite a esta Autoridad Ambiental el informe técnico de la inspección realizada en el marco de una denuncia comunitaria por aguas negras en el casco urbano del municipio de Juan de Acosta, en el cual se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se hace necesario realizar las abogacías respectivas ante quien corresponda, para que se logren mejorar las condiciones de saneamiento básico, entre ellos infraestructura para el tratamiento de aguas residuales, rehabilitación y/o construcción de la red de alcantarillado, así como asistencia para ayudar a reacomodar las conexiones internas de agua y saneamiento de manera tal que estén conectadas efectivamente a la red.

En razón a la situación evidenciada, es imprescindible informar y dar trámite de esta problemática a otras instancias según su competencia, tales como la Secretaría de Planeación Municipal de Juan de Acosta, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), así mismo, informar a la Secretaría de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación del Atlántico, para los fines y gestión pertinente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1160** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800.069.901-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Fecha: viernes 11 de Agosto de 2023, La Calle de las Delicias (Sector Cienaguita), Calle de Las Flores, Barrio La Esperanza (Carrera 4 y 5), del Municipio de Juan de Acosta.



Calle nueva (Iglesia) - No se evidencio aguas



Foto suministrada por planeación municipal -Problemas de deslizamientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1160** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800.069.901-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y Lagunas de Oxidación



Acompañamiento de secretaria de Salud Municipal, Planeación y Enlace Gestión de Riesgos.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

A partir del informe técnico presentado por la Secretaría de Salud de la Gobernación del Atlántico y de la visita de inspección realizada por esta Corporación, se evidencia que el municipio presenta deficiencias en cuanto al saneamiento básico debido a la falta de redes de alcantarillado en funcionamiento.

En virtud de lo anterior, se realizó revisión de la información contenida en el expediente 0609-081, perteneciente al sistema de alcantarillado del municipio de Juan de Acosta, que en el cronograma de obras e inversiones contemplados en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Juan de Acosta, aprobado por esta Corporación mediante Resolución N°545 de 2017, para la vigencia 2022, se contempló la construcción de la segunda etapa del proyecto de redes de alcantarillado sanitario en el área urbana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1160** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800.069.901-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Cabe destacar, que esta Autoridad Ambiental desconoce el estado actual de la ejecución del proyecto, dado que la Alcaldía municipal, pese a los diversos requerimientos realizados, no ha proporcionado un informe de avance que permita evaluar el progreso de las obras.

Señalado lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe No.200 del 11 de junio de 2024, a través del presente Acto Administrativo se procede a requerir al MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA, el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con el saneamiento municipal, tendientes a garantizar y preservar el medio ambiente.

Finalmente, es oportuno indicar que conforme a lo señalado en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*".

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1160** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800.069.901-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones “Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

El numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones” a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1160** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800.069.901-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)*

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el artículo 6° ibidem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1160** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA CON NIT. 800.069.901-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,
DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA** con NIT.800.069.901-0, el representada legalmente por el señor CARLOS FIDEL HIGGINS MOLINA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con el saneamiento básico municipal:

1. Implementar de manera inmediata, las medidas necesarias a fin de erradicar el vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratar procedentes del manhole localizado en las coordenadas: latitud 10°49'39.43"N – longitud 75°2'0.47"W.

Se deberá presentar en un término no mayor a quince (15) días hábiles, un informe detallado de las medidas tomadas el cual deberá incluir registro fotográfico.

2. Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un informe detallado del avance en la ejecución de la segunda etapa del proyecto de construcción de las redes de alcantarillado en el casco urbano.

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra fundamentado en el informe técnico N°200 del 11 de junio de 2024, el cual podrá ser consultado en cualquier momento, en las instalaciones de esta Corporación.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA**, de conformidad con lo establecido en Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

05 NOV 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0609-081
Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado.
Revisó: María José Mojica, Asesor de Políticas Estratégicas

(605) 3686628
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332